



COPIA LEGALIZADA

ACUERDO DE SALA PLENA N° 7/2020

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



**ACUERDO DE SALA PLENA N° 7/2020
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES PARA LA CONTINUIDAD DE LABORES EN EL ÓRGANO JUDICIAL

VISTOS EN SALA PLENA: El proyecto de "Reglamento de Establecimiento de Directrices para la continuidad de labores en el Órgano Judicial", lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial N° 025, y el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 parágrafo I de la Constitución Política del Estado estipula que la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

Que a su vez el Artículo 38 numerales 15 y 16 de la Ley N° 025 señala que: la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene la atribución de dictar los reglamentos que le faculta la presente Ley. Y otras establecidas por ley.

Que en ese marco normativo, ante la emergencia sanitaria COVID – 19, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, ha venido adoptando distintas circulares e instructivos en el ámbito del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, concordantes con las disposiciones del Órgano Ejecutivo, Resolución Bi Ministerial N° 001/20 de fecha 13 de marzo de 2020, Comunicado N° 08/2020 de 16 de marzo de 2020 emitido por el Director General del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Decretos Supremos N° 4196 de 17 de marzo de 2020, N° 4199 de 21 de marzo de 2020, N° 4200 de 25 de marzo de 2020, N° 4218 de 14 de abril de 2020, N° 4229 de 29 de abril de 2020, y N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

En ese entendido, al dictarse los Decretos Supremos señalados que declaran situación de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total, que extendieron la medida hasta establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, que consecuentemente la Sala Plena acordó aprobar el Instructivo TSJ N° 15/2020 de 28 de mayo de 2020, en consideración a la categorización de riesgo determinada por autoridad competente, en función a lo estipulado en los DS N° 4229 y N° 4245, con la finalidad de establecer el desarrollo óptimo de trabajo jurisdiccional, se determinó recomendaciones para retomar las actividades laborales durante la cuarentena condicionada y dinámica en los niveles de riesgos alto, medio y moderado, su modalidad de turnos y uso de medios tecnológicos,

Que mediante Decreto Supremo N° 4276, el Órgano Ejecutivo ha dispuesto, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, la necesidad de dar continuidad a las medidas de mitigación, prevención y contención adoptadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales deben asumir las medidas necesarias para precautelar la salud de la población, específicamente con relación al servicio de justicia, en la Disposición Final Segunda que: *"En el marco del presente Decreto Supremo y de coordinación de Órganos del Estado, considerando que la administración de justicia*

es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el cual involucra la garantía de protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, reanudarán sus actividades, plazos y procedimientos, conforme a su Reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19)."

Que frente al Decreto Supremo N° 4276 mencionado, los aspectos descritos y lo determinado en la Disposición Final Segunda, corresponde que este Tribunal Supremo de Justicia adopte conforme las previsiones concordantes en el ámbito del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la atención y tutela de los derechos fundamentales de la población, adoptar un reglamento de establecimiento de directrices para la continuidad de labores en el Órgano Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

APROBAR inextenso el "**REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES PARA LA CONTINUIDAD DE LABORES EN EL ÓRGANO JUDICIAL**", conforme el contenido literal señalado infra:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-

El presente Reglamento tiene por objeto uniformar los criterios de actuación para la continuidad de las labores judiciales en todo el territorio nacional, ante la contingencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, en el marco de protección a los derechos fundamentales, debido proceso, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, con preferencia la modalidad del teletrabajo y las normas de bioseguridad necesarias.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

Se encuentran comprendidos en los alcances del presente reglamento, todos los servidores jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional de la jurisdicción ordinaria del Órgano Judicial; y, en lo que corresponda a los funcionarios de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial (DAF) y de la Escuela de Jueces del Estado (EJE).

Artículo 3. (ALCANCE).-

La presente reglamentación alcanza a las actividades jurisdiccionales en los nueve departamentos de Bolivia, y las desarrolladas por la DAF y EJE, en el marco de la

**COPIA LEGALIZADA**

Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

cuarentena dinámica establecida bajo sus niveles de riesgo alto, medio y moderado.

CAPÍTULO II**LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DE LABORES JUDICIALES
DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO****Artículo 4. (RIESGO ALTO).-**

Las Salas Plenas y Especializadas del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales Departamentales de Justicia en el marco de sus competencias y atribuciones, determinarán:

- a) La celebración de audiencias virtuales.
- b) La aplicación primordial del teletrabajo, conforme a la naturaleza de la función jurisdiccional.
- c) La continuidad del funcionamiento de acuerdo a un rol de turnos establecido de las oficinas de servicios judiciales y gestora de procesos.

Asimismo, las Salas Plenas de los Tribunales de Justicia competentes, deberán efectuar la complementación y actualización de sus instructivos, protocolos y circulares de acuerdo al Decreto Supremo 4276, para garantizar el desarrollo de las labores jurisdiccionales en todo el país, conforme a la presente reglamentación.

Artículo 5. (RIESGO MEDIO).-

Las Salas Especializadas del Tribunal Supremo de Justicia y las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia en el marco de sus competencias y atribuciones, determinarán:

- a) La celebración de audiencias virtuales de manera preferente.
- b) La celebración de audiencias presenciales, cumpliendo medidas de bioseguridad imprescindibles.
- c) La preferencia en la aplicación del teletrabajo.
- d) La aplicación de rol de turnos de trabajo en el área jurisdiccional (Vocales y Jueces) en los números estrictamente necesarios según las necesidades, cumpliendo las medidas de bioseguridad, a efectos evitar las aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social.
- e) El funcionamiento de las oficinas de servicios judiciales y gestora de procesos.
- f) El horario continuo de trabajo por 6 horas diarias.

Artículo 6. (RIESGO MODERADO).-

Las Salas Especializadas del Tribunal Supremo de Justicia y las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia en el marco de sus competencias y

COPIA LEGALIZADA

atribuciones, determinarán el restablecimiento normal de las actividades jurisdiccionales dentro del horario laboral de 8 horas diarias.

Artículo 7. (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL Y ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).-

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y la Escuela de Jueces del Estado, deberán efectuar la complementación y actualización de sus instructivos, protocolos y circulares de acuerdo al Decreto Supremo 4276, para garantizar el desarrollo de las labores jurisdiccionales en todo el país, conforme a la presente reglamentación

Artículo 8. (ENCAPSULAMIENTO).-

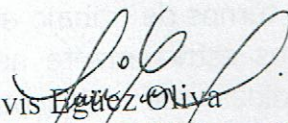
En los asientos judiciales sujetos a encapsulamientos, las Salas Plenas de los Tribunales de Justicia, deberán establecer regulaciones de manera que se garantice el ejercicio y protección de los derechos fundamentales.

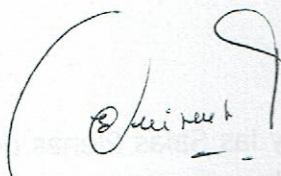
Artículo 9. (MEDIDAS TRANSVERSALES A APLICARSE EN CUALQUIER NIVEL DE RIESGO).-

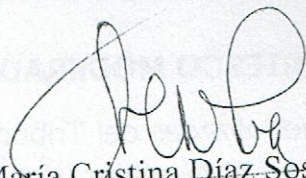
El Tribunal Supremo de Justicia y las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia, en base a sus protocolos de bioseguridad aprobados, establecerán el ingreso y salida escalonado del personal jurisdiccional, administrativo y usuarios, a efectos de evitar las aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social.

Es acordado, en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Olvis Echez Oliva
PRESIDENTE


Esteban Miranda Terán
DECANO


María Cristina Díaz Sosa
MAGISTRADA



COPIA LEGALIZADA


Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial




Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

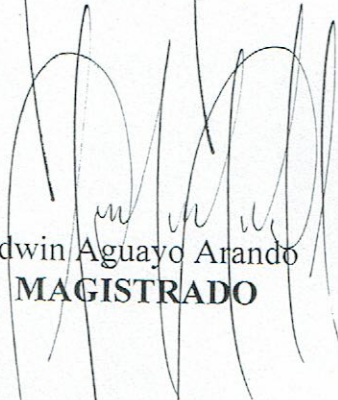

José Antonio Revilla Martínez
MAGISTRADO



Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO


Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO


Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO


Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO


Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO


Sandra M. Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA